

REGIAS  
DE LA  
ANTIGUA Y VENERABLE HERMANDAD  
DE  
NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO  
MARIA SANTISIMA DEL AMPARO EN  
SU GRACIA Y ESPERANZA

## ÍNDICE

- CAPÍTULO PRIMERO:  
NATURALEZA, FINES Y CULTOS DE LA HERMANDAD
- CAPÍTULO SEGUNDO:  
MIEMBROS DE LA HERMANDAD
- CAPÍTULO TERCERO:  
FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO DE LA HERMANDAD
- CAPÍTULO CUARTO:  
ECONOMÍA DE LA HERMANDAD
- MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS
- DISPOSICIONES FINALES
- ANEXO: ILUSTRACIÓN DEL ESCUDO DE LA  
HERMANDAD



## CAPÍTULO I

### Naturaleza, Fines y Cultos de la Hermandad

**Regla 1.** La denominación de esta asociación es ANTIGUA Y VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRO PADRE NAZARENO Y MARÍA SANTÍSIMA DEL AMPARO EN SU GRACIA Y ESPERANZA.



**Regla 2.** Esta Hermandad, sus órganos de gobierno y todos y cada uno de sus miembros, se regirán por las presentes Reglas, así como por cualquier Reglamento y/o Instrucción de régimen interno que resulte aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, que no contradiga en ninguno de sus apartados el contenido de las presentes Reglas.

Todo lo estipulado en estas Reglas y su aplicación reglamentaria está supeditado a lo dispuesto por el Derecho Canónico y, en particular, por las Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías vigentes en cada momento.

**Regla 3.** Canónicamente esta Antigua y Venerable Hermandad se encuentra establecida en la Parroquia de San Pedro Apóstol, situada en la calle General Rey nº 1 (C.P. 13001) de Ciudad Real.

**Regla 4.** Esta Hermandad es una asociación voluntaria y pública de fieles, expresión de la Comunión Eclesial, que se unen para ayudarse a vivir más intensamente su fe cristiana, para (en coordinación con la actividad pastoral que la Iglesia tiene establecida) potenciar la actividad apostólica que dimana de la misma fe, así como para fomentar el incremento del culto público a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre, venerándolos especialmente en sus advocaciones de Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima del Amparo en su Gracia y Esperanza.

**Regla 5.** La Hermandad se compromete a organizar charlas, conferencias, cursos y otros medios para la formación de sus miembros, que procurarán aprovecharse al máximo de ello. Se recomienda, además, a los miembros que participen en ejercicios espirituales, cursillos y otras reuniones de formación similares.



**Regla 6.** La Hermandad fomentará entre sus miembros el espíritu de oración y la participación activa en los Sacramentos, especialmente en la Eucaristía, de donde dimana el compromiso apostólico. Fomentará igualmente la lectura de la Sagrada Escritura y la reflexión de la Palabra de Dios, que ocupará un lugar destacado en las reuniones de piedad organizadas por la Hermandad.

**Regla 7.** La Hermandad cuidará con especial esmero la asistencia espiritual a sus miembros enfermos, y ofrecerá sufragios por los difuntos, especialmente en el mes de noviembre y en los cultos cuaresmales.

**Regla 8.** Como testimonio de comunión, la Hermandad estimulará entre sus miembros una vida de verdadera fraternidad, así como el servicio al bien común. Y, como expresión de amor a la pobreza evangélica y solidaridad con los pobres, cada año entregará en su parroquia, al menos el 10% del total de sus ingresos por cuotas ordinarias, para atender a las necesidades y problemas de los más débiles, y trabajará por promover la justicia social según las enseñanzas de la Iglesia.

**Regla 9.** Esta Hermandad, por ser pública, goza en la Iglesia de personalidad jurídica, a tenor del c. 313, y, en su caso, de personalidad jurídica civil, mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en virtud de los acuerdos vigentes entre el Estado Español y la Santa Sede.

**Regla 10.** El escudo de la Hermandad presenta un campo circular de tendencia elíptica de color morado, en su interior se distinguen dos escudetes ovalados de color blanco, el de la izquierda encierra el anagrama JHS, que significa "Jesús Hombre Salvador", y en el de la derecha aparece el símbolo de MARÍA por excelencia. En

segundo plano, detrás de los óvalos se plasma el ancla, símbolo de la Esperanza, y cruzada con ella se dispone una vara que simboliza la Pasión del Redentor.

Enmarcando dicho conjunto aparece una bordadura y alrededor de ella se distingue una decoración con motivos vegetales que rematan la composición del escudo. Finalizando el conjunto, en la parte superior, se incluyen la Tiara y las Claves, símbolo característico vinculado a la Parroquia de San Pedro Apóstol, sede canónica de la Hermandad.

En Anexo de las presentes Reglas se ilustra el escudo de la Hermandad anteriormente descrito.

**Regla 11.** La medalla de esta Hermandad, realizada en plata o metal plateado representa el escudo de la Hermandad descrito en la regla anterior. El cordón, del que penderá la citada medalla estará constituido por un cordón morado, fabricado en hilo de seda o similar, con sus correspondientes pasadores. La medalla deberá ser ostentada por los hermanos en las ocasiones en que estas Reglas indican.

**Regla 12.** En honor de Nuestro Padre Jesús Nazareno, el domingo V de Cuaresma (Domingo de Pasión) esta Hermandad celebrará la Solemne Función Principal de Instituto. Durante los días previos al domingo V de Cuaresma, es decir, durante la semana IV de Cuaresma, se celebrará Triduo Solemne.

**Regla 13.** Durante los días de culto en Cuaresma a Nuestro Padre Jesús Nazareno, bien a la finalización del Triduo, o bien en la Función Principal, se celebrará la Jura de Reglas de los nuevos hermanos, con Bendición e Imposición de medallas. Así mismo, todos los miembros de esta Hermandad, encabezados por la Junta de Gobierno, harán anualmente pública Protestación de Fe. Todos los años, se celebrará Devoto Besapié a la Sagrada Imagen Nuestro Padre Jesús Nazareno, bien en el transcurso de los cultos o en el día que se considere oportuno.

**Regla 14.** Una vez que se ha celebrado la Solemne Función Principal en el Domingo V de Cuaresma (Domingo de Pasión), se celebrará la salida procesional por la tarde-noche con la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

En la Procesión del Domingo de Pasión, así como para los demás cultos de la Hermandad, los hermanos vestirán con la mayor dignidad, preferentemente con traje de calle oscuro, llevando la medalla de la Hermandad sobre el pecho pendiente de un cordón morado según recogen estas Reglas.

Se desarrollará un Reglamento de Régimen Interno para la organización de la procesión, en el que se establecerá la división de tramos del cortejo según las insignias de la Hermandad y se regulará el orden de colocación de los hermanos.



**Regla 15.** Como su más específico acto de culto externo, esta Hermandad dará público testimonio de su fe y realizará salida procesional de Penitencia en la madrugada del Viernes Santo.

15.1. Los hermanos vestirán túnica de terciopelo morado con botonadura de latón dorado; capillo, escapulario y fajín de veludillo blanco. En el fajín, y sobre óvalo de terciopelo morado, el medallote que representa al Nazareno con la Cruz a cuestras. Guantes blancos y calcetines y zapatos de color negro.

Para el alumbrado, el cortejo se dividirá en tramos según los hermanos porten el farol reglamentario o porten cera, según el Reglamento de Régimen interno para esta salida penitencial, que regulará el orden de colocación de los hermanos, indicando los distintos tramos del cortejo.

15.2. La procesión del Viernes Santo seguirá el recorrido que se designe, y en ella sólo podrán participar los hermanos que vistan la túnica reglamentaria descrita en estas Reglas.

En esta salida procesional del Viernes Santo, en primer lugar, discurrirá el Paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno, en completo silencio, sin acompañamiento musical, cerrando el cortejo el Paso de Nuestra Señora del Amparo en Su Gracia y Esperanza, una vez que la Imagen de la Santísima Virgen esté puesta al culto y se reúnan todas las condiciones necesarias para poder procesionar.

Durante el transcurso de la Salida Penitencial, y debidamente espaciadas, es recomendable efectuar estaciones o meditaciones en lugares designados previamente al efecto, donde se recordarán momentos de la Pasión y Muerte de Nuestro Señor, siendo tradicional el ejercicio de las Siete Palabras de Cristo, así como el canto del Miserere y otros cantos penitenciales.

## CAPÍTULO II

### Miembros de la Hermandad.

Regla 16. Podrán pertenecer a esta Hermandad todos los fieles católicos que no estén incurso en los supuestos contemplados como causa de baja en el Art. 20 que además, se comprometan a cumplir con los deberes comunes a todos los católicos y a observar los propios de la Hermandad. En todo caso:



16.1. El solicitante, mediante nota bautismal que acompañará a la petición escrita, acreditará haber recibido el bautismo. La petición escrita del solicitante deberá ir acompañada del aval de dos hermanos. Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Hermandad, asesorada por el Consiliario, adoptar el acuerdo de admisión de nuevos hermanos. No podrán ser rechazados sino por razones graves.

16.2. También podrán ser admitidos los catecúmenos (c. 206) que expresen su compromiso de vivir conforme a la Santa Madre Iglesia. Su situación se verificará mediante certificado emitido por el responsable del catecumenado.

Regla 17. Los miembros de la Hermandad se dividen en:

- a) **MIEMBROS ACTIVOS:** gozan de todos los derechos y obligaciones que disponen las presentes Reglas:
- b) **MIEMBROS ADHERIDOS:** hermanos menores de 16 años, y aquellos que, alcanzada dicha edad, quieran permanecer como tales. Gozan de los mismos derechos y obligaciones que los miembros activos salvo el de tener derecho a voto en las Cabildos Generales. Para pasar de adherido a activo, se necesita la petición escrita del interesado, que requerirá la aceptación por parte de la Junta de Gobierno.
- c) **MIEMBROS HONORARIOS:** la Hermandad podrá otorgar a cualquier persona física, así como a personas jurídicas o instituciones, el título de hermano honorario, por haber prestado algún servicio a esta Hermandad o manifestado especial devoción a nuestros Amantísimos Titulares.

La propuesta de nombramiento será presentada por la Junta de Gobierno a los hermanos en Cabildo General y deberá ser aceptada y ratificada por mayoría absoluta de los hermanos asistentes con derecho a voto. Antes de su propuesta al Cabildo General la Junta de Gobierno recabará la autorización expresa del Ordinario y no serán propuestas por razones sociales, culturales o políticas.



Estos miembros honorarios no satisfarán cuota-limosna alguna salvo que tuvieren la condición previa de hermano según lo dispuesto por estas Reglas, en el caso de que no fuere así, no tendrán voto en las Cabildos Generales y no podrán acceder al gobierno o administración de la Hermandad, si bien podrán figurar en los actos de culto, incluidas la Salidas Penitenciales.

La Hermandad se reserva el derecho de retirar algún nombramiento si las circunstancias por las que se emitió no se cumplen, o bien, por conductas impropias del nombrado para con la Hermandad.

**Regla 18.** Los menores de dieciséis años no serán admitidos sin la expresa autorización de sus padres o tutores.

**Regla 19.** Todos los hermanos activos, tienen derecho a asistir con voz y voto a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, a los cuales deberán ser citados de acuerdo con lo dispuesto en estas Reglas, con la debida antelación.

**Regla 20.** Todos los hermanos activos, que lleven como tales cinco años como mínimo, podrán ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno siempre que reúnan las condiciones que dictan al respecto estas Reglas, y especialmente respecto a su formación cristiana integral.

**Regla 21.** Todos los hermanos tienen derecho a ostentar la medalla de la Hermandad.



**Regla 22.** Los hermanos tendrán derecho a que a su fallecimiento, por el eterno descanso de su alma, se aplique, por la Hermandad, una Misa rezada, siempre que los familiares del finado lo soliciten a la Junta de Gobierno, así como su deseo de colocar el estandarte de la Hermandad sobre el féretro del hermano fallecido.



**Regla 23.** Todos los hermanos tienen derecho a asistir a los Cultos internos y externos que celebre la Hermandad.


**Regla 24.** Constituye un primordial obligación de los hermanos participar de una forma responsables en los distintos campos de la vida de la Hermandad, y asistir a los Cultos que, en observancia de lo que disponen estas Reglas, celebre la Hermandad, ostentando visiblemente la medalla de la misma.

**Regla 25.** Será obligatoria para los hermanos la asistencia a las Cabildos Generales Ordinarias y Extraordinarias, para lo que deberán ser citados reglamentariamente.

**Regla 26.** Como acto de Culto externo, todos los hermanos procurarán acompañar a Nuestros Sagrados Titulares en las dos Salidas Penitenciales que realiza anualmente la cofradía en los días y formas que previenen nuestras Reglas.

**Regla 27.** Es obligación de todos los miembros de la Hermandad subvenir a las necesidades materiales de la misma, sufragando las cuotas a que cada uno se hubiese comprometido, y, en todo caso, la mínima que la Hermandad tenga establecida de forma ordinaria y, excepcionalmente las que se fijen de forma extraordinaria previo acuerdo en Cabildo General.

**Regla 28.** Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma por las causas siguientes:

- 
- a) A solicitud del hermano. Causará baja voluntaria en la Hermandad quien así lo comunique por escrito firmado por el interesado dirigido a la Junta de Gobierno.
- b) Impago de cuotas. Perderá la condición de hermano aquel que, justificada, sin alegar excusa razonable o sin pedir prórroga a la Junta de Gobierno deje de satisfacer las cuotas-limosnas, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, en tres ocasiones consecutivas. Antes de practicarse la oportuna baja, deberá procederse a la preceptiva comunicación de la Tesorería en el último domicilio que conste en la Secretaría de la Hermandad, haciéndole saber su situación para que proceda a su regularización. Nunca será expulsado o dejará de admitirse como hermano por carencia de recursos económicos.
- c) Público y reiterado antitestimonio cristiano: bien por manifestaciones verbales o escritas, bien por actuaciones contrarias a la enseñanza y a la moral de la Iglesia Católica.
- d) Incurrir en censuras declaradas, o por adscripción a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia.
- e) Sanción. Mediante la aplicación del régimen sancionador previsto en el Reglamento de Régimen Interno

En los casos a) y b) anteriores, el hermano que causó baja, previa solicitud, podrá ser readmitido en la Hermandad. Pero para el caso particular de que la baja se haya producido por impago de cuotas, será imprescindible el pago de las cuotas pendientes del periodo anterior, figurando, además, como fecha de incorporación en la Hermandad la de su reingreso.

En los cuatro últimos casos, la baja la decretará la Junta de Gobierno, ratificada por al menos dos tercios de sus miembros, contando siempre con la anuencia del Consiliario después de dirigirle un fraternal aviso y de una prudente espera, frustrada, de enmienda. Quedará siempre a salvo el legítimo derecho de recurso por la vía administrativa ante el Ordinario.

## CAPÍTULO III

### Funcionamiento y Gobierno

Regla 29. La Hermandad estará regida por el Cabildo General y por el Cabildo de Oficiales, los cuales se desarrollarán de acuerdo con las prescripciones contenidas en las presentes Reglas.



Regla 30. El Cabildo General es la reunión de todos los hermanos. Queda constituido como un órgano deliberante y ejecutivo, que ostenta la plena soberanía con la debida sujeción a estas Reglas, al Reglamento que las desarrolle y a las disposiciones de la Autoridad eclesiástica.

Corresponde al Cabildo General, en todo caso, las siguientes funciones:

- a) La aprobación de las cuentas del ejercicio, que habrán de presentarse también a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287), así como las cuotas-limosna de sus miembros.
- b) El examen de la memoria anual de la Hermandad.
- c) La elección de la Junta de Gobierno, o la prórroga de su mandato.
- d) La aprobación, con mayoría absoluta de los presentes, de modificaciones totales o parciales de las presentes Reglas y del Reglamento que las desarrolle. La modificación de Reglas habrá de someterse a la aprobación del Ordinario (can. 314).
- e) Conocer las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta de Gobierno.
- f) Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, para lo que se requiere la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.
- g) Las demás funciones y competencias que se especifiquen en estas Reglas y en su Reglamento.

Los acuerdos del Cabildo General obligan a todos los miembros de la Hermandad, incluidos los ausentes y los disconformes.

Regla 31. Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

Regla 32. Los Cabildos Generales Ordinarios serán los siguientes:

a) Cabildo General Ordinario de Cuentas y Salidas de la Cofradía, que se celebrará en Cuaresma.

b) Cabildo General de Elecciones para todos los cargos de la Junta de Gobierno, que habrá de realizarse cada cuatro años, en el mes de Junio.



**Regla 33.** Los Cabildos Generales Extraordinarios se celebrarán siempre que haya justa causa a juicio del Hermano Mayor, o si así lo acordase la Junta de Gobierno o lo solicitase mediante un escrito dirigido al Hermano Mayor la mitad más uno de los hermanos que tengan derecho a voto en los Cabildos. En este último caso deberán expresar en su solicitud el motivo en que se fundamenta la petición, que deberá de ir firmada por los interesados, debidamente identificados en tal escrito, y deberá acompañarse copia de los respectivos documentos nacionales de identidad de los solicitantes. El Cabildo no podrá celebrarse sin la presencia al menos de los dos tercios de los hermanos firmantes.

**Regla 34.** Para la celebración de los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios, se citará personalmente al Consiliario, y a todos los hermanos por citación personal con al menos 15 días de antelación, haciéndose constar la fecha, hora y lugar, así como el orden del día.

**Regla 35.** El quórum necesario para la celebración de un Cabildo será de la mitad más uno de los miembros activos, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, que estará prevista con media hora de diferencia respecto a la primera, el Cabildo se celebrará con el número de hermanos que se encuentren presentes.

**Regla 36.** La votación en un Cabildo General se realizará, a juicio del Hermano Mayor o de quien lo presida en su lugar, a mano alzada, nominalmente o mediante papeleta secreta. En el caso de Cabildo General de Elecciones, la votación será mediante papeleta secreta. En ningún caso podrán votar por delegación, por escrito o por cualquier otro sistema, los hermanos no presentes en el momento de la votación.

Las decisiones de los Cabildos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto, en primera y segunda votación. En caso de llegar a una tercera votación, los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría simple de los presentes con

derecho a voto. Y en caso de empate, el Hermano Mayor o quien preside el Cabildo en su lugar, tendrá voto de calidad.

En el caso de elecciones, resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Después de dos escrutinios de votación se hará sólo entre los dos que hayan obtenido más votos. En la votación es suficiente la mayoría simple de votos. Si se diese empate, queda elegido el candidato de más edad. Estos acuerdos y elecciones no podrán ser impugnados ante la Junta de Gobierno, pasados treinta días hábiles, después de la celebración del Cabildo.



**Regla 37.** Cada cuatro años, como ha quedado expresado, habrá de celebrarse Cabildo General de Elecciones para renovación de la totalidad de la Junta de Gobierno. La elección se desarrollará en la forma que se determina en las Reglas siguientes y en el Reglamento de Régimen Interno.

**Regla 38.** Es elector todo hermano que, en el día en que deba realizarse la elección, tenga cumplidos los dieciséis años de edad, sea activo y su incorporación en el registro de hermanos se haya realizado, como mínimo, antes del primer día del año en el que celebre el Cabildo General de Elecciones. Asimismo deberá estar al corriente en el pago de las cuotas-limosnas establecidas.

**Regla 39.** Con carácter general y con independencia de las condiciones específicas que se requerirán para el cargo de Hermano Mayor, podrá formar parte de la Junta de Gobierno todo hermano en quien concurren las cualidades siguientes:

- a) Tener una antigüedad ininterrumpida en la Hermandad de, al menos, cinco años como activo.
- b) No haber sido sancionado por faltas leves en los cinco años anteriores, o graves en los diez precedentes, según el Reglamento de Régimen Interno. Si la sanción hubiera sido por falta muy grave queda inhabilitado a perpetuidad.
- c) Gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia, en el Código de Derecho Canónico y en la Normativa Diocesana para Hermandades y Cofradías, pide en los momentos actuales para los dirigentes seculares.
- d) No ejercer cargos directivos en partidos políticos o grupos sindicales.

e) No ostentar cargo en Junta de Gobierno de otra Hermandad de Pasos de Ciudad Real.

f) Estar al corriente del pago de su correspondiente cuota-limosna.



**Regla 40.** Para ser Hermano Mayor se requerirá, además de las condiciones exigidas en la Regla anterior, tener una antigüedad en la Hermandad superior a 5 años como Miembro Activo y no haber sido sancionado nunca por ningún tipo de faltas graves o muy graves, según el Reglamento de Régimen Interno.

**Regla 41.** El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir y administrar la Hermandad con sujeción, en todo caso, a los acuerdos del Cabildo General y sin perjuicio de aquellas resoluciones que a éste le están atribuidas y de conformidad en todo caso, con lo que disponen nuestras Reglas.

**Regla 42.** Los Cabildos de Oficiales se celebrarán una vez al mes, con carácter ordinario, en la fecha que acuerde el Hermano Mayor. Con independencia de ello, podrán celebrarse otros extraordinarios por decisión del propio Hermano Mayor o a petición motivada por dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno. Las reuniones serán válidas siempre que en ellas participen, al menos, las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo el Hermano Mayor en caso de empate.

**Regla 43.** La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad, siendo la encargada de regirla con sujeción a cuanto disponen las presentes Reglas y el Reglamento que las desarrolle, así como a las disposiciones canónicas le sean aplicables, y estará compuesta, además de por el Consiliario de la Hermandad, por un número de hermanos que puede oscilar entre diez y dieciséis hermanos que desempeñarán los cargos siguientes:

- Hermano Mayor.
- Teniente de Hermano Mayor.
- Secretario.
- Vice-Secretario (opcional).

- Tesorero.
- Vice-Tesorero (opcional).
- Vocal Mayor de Gobierno.
- Prioste Primero.
- Prioste Segundo.
- Censor.
- Vocal de Cultos y Formación.
- Vocal de Juventud.
- Dos vocales (opcional).
- Archivero (puede no pertenecer a la Junta de Gobierno).
- Representante de Camarería (puede no pertenecer a la Junta de Gobierno).

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere cumplir las condiciones exigidas por las Reglas 39 y 40. Estos cargos no serán retribuidos.



Todos estos cargos, excepto el Consiliario, son elegidos en el Cabido General de Elecciones. El Hermano Mayor necesita ser confirmado por el Sr. Obispo y, antes de asumir sus funciones, hará conjuntamente con la Junta de Gobierno, ante el Consiliario y en acto público, Profesión de Fe y Juramento de ejercer el cargo con fidelidad.

**Regla 44.** Los cargos de la Junta de Gobierno se renovarán cada 4 años (Regla 32), pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo de igual duración. Un tercer período consecutivo sólo estará permitido en el caso de inexistencia de candidatos o si estos no son considerados idóneos por el Cabido General.

Si no se contara con ninguna candidatura y la Junta de Gobierno saliente no estuviera dispuesta a continuar, se acudiría al Ordinario, que nombrará una Comisión Gestora en los términos que considere oportunos.

**Regla 45.** El Hermano Mayor, es el responsable ante Dios y ante la Iglesia de la vida y florecimiento de la Hermandad. Serán funciones del Hermano Mayor:

(A) Es el representante de la Hermandad, máximo responsable de la misma y de su Junta de Gobierno.

(B) Además de cuantas funciones, derechos y obligaciones se derivan de las presentes Reglas y del Reglamento que las desarrolle, corresponde al Hermano Mayor representar a la Hermandad con plena eficacia jurídica y a todos los efectos en toda clase de actos públicos y privados, en ceremonias religiosas y civiles, y ante toda clase de personas físicas o jurídicas, Autoridades y Tribunales eclesiásticos y cualquier indole y jurisdicción, pudiendo al efecto otorgar los poderes precisos a favor de los Letrados y Procuradores que señale el Cabildo de Oficiales.



(C) Salvando el derecho del Consiliario a la presidencia honorífica, corresponde al Hermano Mayor presidir la Hermandad en todos los cultos y actos que la misma celebre o aquéllos a los que ésta asista.

(D) Corresponde, asimismo, al Hermano Mayor coordinar y dirigir el ejercicio de las funciones de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, dando su visto bueno a todas las actividades que lleven a cabo los mismos y urgiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones, y en caso necesario, advirtiéndolo o amonestando al interesado, antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno, para la adopción de las medidas que procedan. De igual modo, de oficio o a instancias de la Junta, podrá encomendarles tareas específicas, distintas a las que resulten propias del cargo que ostenten en la misma.

(E) Decidirá sobre las dimisiones que se le puedan presentar durante su mandato y, en caso de vacantes en la Junta, por tal motivo o por cualquier otra causa, designará a aquellos hermanos que cumplan las condiciones exigidas para cubrir aquéllas, comunicando tal designación al Cabildo de Oficiales. Igualmente le corresponde, en caso de ausencia temporal de uno o varios oficiales, encomendar sus funciones a cualquier otro oficial que considere que puede desempeñarlas. Y, de igual modo, podrá encargar a otros hermanos la realización de algún oficio, sin pertenecer a la Junta de Gobierno, si bien no tendrán voz ni voto en las deliberaciones de la misma.

(F) Además de las citadas, el Hermano Mayor tendrá también las funciones desarrolladas en el Reglamento de Régimen Interno

(G) Finalmente, el Hermano Mayor tendrá aquellas otras funciones que, por su importancia y representación, deben normalmente serle atribuidas.

**Regla 46.** En caso de dimisión o cese del Hermano Mayor ocupará su cargo el Teniente de Hermano Mayor. Si cesa algún otro miembro de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor o el Cabildo General, según hubiera sido elegido, cubrirá su vacante.



En estos dos supuestos, la duración de los cargos será por el tiempo que falte para las nuevas elecciones.

El Teniente de Hermano Mayor suple al Hermano Mayor en sus ausencias y enfermedades.



Regla 47. El Secretario es el fedatario de la Hermandad y, como tal, deberá:

(A) En calidad de tal, intervendrá en todos sus actos de gobierno, autenticándolos con su presencia o firma, y formará parte de todas las comisiones para las que sea designado.

(B) Serán funciones específicas del mismo las siguientes:

(i) Recibir el juramento de los nuevos Hermanos, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.

(ii) Recibir a los hermanos mediante la solicitud de ingreso correspondiente.

(iii) Redactar y custodiar los libros de actas en uso, levantando actas de todos los Cabildos de la Hermandad y reflejándolas fielmente en los libros destinados al efecto. Asimismo, deberá expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Hermano Mayor, a solicitud de éste, del Cabildo de Oficiales o del Cabildo General. Y, de igual modo, leerá en los mismos Cabildos las actas que correspondan.

(iv) Cursar las citaciones, por orden del Hermano Mayor, a todos los Cabildos, con la antelación debida, consignando, a instancias de aquél, el correspondiente orden del día.

(v) Comunicar mediante oficio, a sus respectivos destinatarios, los acuerdos tomados en los Cabildos, cuando proceda.

(vi) Expedir, firmar y repartir las papeletas de sitio, así como confeccionar, con el Vocal Mayor de Gobierno, la nómina de la Hermandad para la Estación de Penitencia, que ambos firmarán, con el visto bueno del Hermano Mayor, según se establezca en el Reglamento de régimen interno que desarrolle las presentes Reglas.

(vii) Despachar y comunicar al Cabildo de Oficiales la correspondencia de la Hermandad, así como diligenciar la apertura y cierre de los libros previstos en las presentes Reglas.

(viii) Dar lectura a la fórmula de Protestación de Fe durante la Función Principal de Instituto, así como en las juras de nuevos hermanos.

(ix) Portar el Estandarte de la Hermandad en los actos corporativos, salvo aquéllos en que se delegue en otro hermano.

(x) Extender y firmar toda clase de citaciones, comunicaciones, certificados y cuantos documentos sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor en aquéllos que lo precisen.

(xi) Guardar en su poder el sello de la Hermandad con el que, junto a su firma y el visto bueno del Hermano Mayor, autentificará todos los escritos y documentos de la Hermandad.

(xii) Será el coordinador y responsable de cuantas publicaciones realice la Hermandad.

(xiii) Confeccionar, junto con el Censor, el censo de elecciones de la Hermandad, sirviéndole de base el libro-registro o fichero de hermanos.

(xiv) Custodiar el archivo de la Hermandad en lugar seguro, que se conservará en la Casa Hermandad, si la hubiese, o, de lo contrario, en la Parroquia a la que pertenece. Es ilícito retener y custodiar la documentación en domicilios particulares.

(xv) Cualquier otra función que sea propia de su cargo o que deba efectuar por prescripción de estas Reglas o del desarrollo reglamentario de las mismas.



**Regla 48.** La estructura económica de la Hermandad está al servicio de la misión evangelizadora cultural y caritativa. Compete al Tesorero:

(A) Será el encargado de guardar, conservar y administrar los bienes de la Hermandad, sin perjuicio de las competencias que se establecen en las presentes Reglas para los Priostes.

(B) Gestionará la recaudación de los fondos de la Hermandad, siendo su depositario y administrador, extendiendo los recibos y justificantes necesarios.

(C) Atenderá con tales fondos a los gastos de la Hermandad, para lo que efectuará directamente toda clase de pagos que estén consignados en el presupuesto ordinario, así como los acordados en los Cabildos, y aquellos otros que en cada momento autorice el Hermano Mayor.

(D) Solicitará proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno, concertando asimismo aquellos contratos que hayan sido

previamente aprobados por la misma, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Hermano Mayor, como representante de la Hermandad.

(E) Confeccionará el presupuesto ordinario, y el extraordinario si hubiere de ingresos y gastos para cada ejercicio, que deberán ser presentados al Ordinario.

(F) Confeccionará el estado de cuentas del ejercicio anterior, que deberá haber aprobado la Junta de Gobierno.

(G) Confeccionará los recibos de las cuotas de hermanos para con su correspondiente cobro.

(H) Obtenida la aprobación de las cuentas por el Cabildo de Oficiales, deberá presentarlas públicamente a los hermanos en el Cabildo General Ordinario de Cuentas y trasladarlo, asimismo, al Ordinario.

(I) Llevará los libros necesarios para la contabilidad de la Hermandad, y archivará los comprobantes de ingresos y gastos, que estarán a disposición de los hermanos en el Cabildo General Ordinario de Cuentas.

(J) Informará a la Junta de Gobierno del estado de cuentas, en Cabildo de Oficiales, poniendo a disposición de aquella los comprobantes anteriormente reseñados.

(K) Intervendrá en el reparto de papeletas de sitio cobrando los ingresos, si los hubiere, por cuotas y otros conceptos que durante el mismo se produzcan y extendiendo los recibos que correspondan.

(L) Deberá tener reconocida su firma como necesaria para extraer fondos de las cuentas bancarias abiertas por la Hermandad, sin perjuicio de que también sean necesarias las del Hermano Mayor y, si el Cabildo de Oficiales así lo acuerda, la de algún otro miembro de la Junta de Gobierno.

(M) Formará parte de todas las comisiones designadas para la adquisición o enajenación de bienes y para todos los actos de contenido económico.

(N) Será jefe del personal contratado por la Hermandad y, bajo la autoridad del Hermano Mayor, contratará los servicios que precise la Hermandad.

(O) Participará, entre otros, en cuantas actividades apruebe la Junta de Gobierno para allegar fondos a la Hermandad.

(P) Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Tesorero saliente y en presencia del Hermano Mayor y del Secretario anteriores, conjuntamente con los que hayan resultado elegidos para estos últimos cargos, todo el patrimonio y demás efectos de la Hermandad, quedando bajo su custodia y responsabilidad. También recibirá mediante



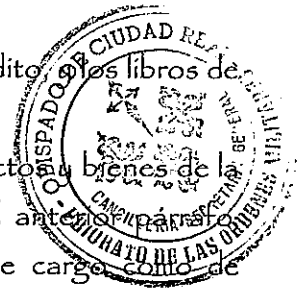
arqueo, del Tesorero saliente, el saldo en caja y en entidades de crédito y los libros de contabilidad de la Hermandad.

(Q) Al cesar en su cargo, entregará igualmente todos los efectos y bienes de la Hermandad, debidamente inventariados, en la forma descrita en el artículo anterior, y presentará debidamente comprobadas todas las partidas, tanto de cargo como de abono, aquéllas con los talonarios, libros y justificantes, y éstas con los recibos cobrados, dando cuenta al Cabildo de Oficiales para su comprobación y aprobación en su caso, o en otro, acuerde lo que proceda.

(R) Asimismo, el Tesorero tendrá aquellas otras funciones y competencias que se deriven de las presentes Reglas y Reglamento de régimen interno que las especifique.

**Regla 49.** Las funciones del resto de cargos de la Junta de Gobierno están reguladas por el Reglamento de Régimen Interno. Los priostes y vocales cumplen las misiones que se les encomienden en el Cabildo de Oficiales y son responsables, con los demás miembros, de todas las cosas de competencia de la Junta de Gobierno.

**Regla 50.** Forma parte, también, de la Junta de Gobierno el Consiliario, nombrado por el Sr. Obispo (can. 317). La Junta de Gobierno puede sugerirle nombres de sacerdotes para este cargo, sin que dicha sugerencia tenga carácter vinculante. El consiliario lleva, en nombre del Obispo, la dirección espiritual de la Hermandad y vigila por ella; asesora a la Junta de Gobierno en los asuntos teológicos y canónicos; vela por la formación religiosa de los hermanos y visita a los enfermos; asesora a la Junta en la admisión de nuevos miembros; preside los cultos de la Hermandad y representa al Obispo, cuando este no asista personalmente a los Cabildos.



## CAPÍTULO IV

### Economía de la Hermandad

**Regla 51.** El Patrimonio de la Hermandad se integra por cuanto bienes, derechos o acciones le pertenecen, y se acrecentará con cuanto, en lo sucesivo, adquiriera por cualquier título, con arreglo al ordenamiento jurídico.

Todo ello se reflejará en los correspondientes Libros de Inventario que llevarán tanto el Tesorero como el Prioste y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas, de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

La administración de los bienes corresponde a la Junta de Gobierno, asesorada por dos consejeros de economía (can. 1280) elegidos por el Cabildo General.

**Regla 52.** Para el cumplimiento de sus fines, la Hermandad puede adquirir, ejercer, administrar y disponer de bienes, derechos y acciones, con las limitaciones establecidas en el Código de Derecho Canónico y en las presentes Reglas, debiendo de respetar siempre la voluntad de los donantes y rendir cuentas al Ordinario.

**Regla 53.** Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere, además del acuerdo mayoritario del Cabildo general, la licencia del Ordinario, según la norma del derecho (can. 1295 y 1281), así como para la adquisición y la restauración de imágenes (can. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (can. 1290). También se contratarán pólizas de seguros necesarias para garantizar los bienes de la Hermandad y la responsabilidad civil que pudiese dimanar de la actuación de la misma.

**Regla 54.** Para el cumplimiento de los fines recogidos en las presentes Reglas, los recursos de la Hermandad vendrán constituidos por las cuotas y limosnas de los hermanos, colectas y donativos, herencias, subvenciones tanto de organismos públicos o privados, así como cualquier otra forma de ingresos que se admita en Derecho y sea aprobada por la Junta de Gobierno, siempre que sea compatible con el carácter e identidad de esta Hermandad.



Corresponde al Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, establecer la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los hermanos, tanto ordinarias como extraordinarias.



**Regla 55.** Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, si se aceptan por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente al fin para el que han sido donados

**Regla 56.** El ejercicio económico comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Regla 57.** Los fondos de la Hermandad se dedicarán en primer lugar, a sufragar los actos de cultos previstos en estas Reglas; a la satisfacción de las obligaciones ordinarias, a las atenciones de reformas o innovaciones que de conformidad con las mismas se acuerden.

Se exceptúan de esta norma general, como ha quedado expresado anteriormente, las aportaciones que se reciban para un fin predeterminado y sean aceptadas con tal carácter por la Junta de Gobierno.

### Modificación de las Reglas

**Regla 58.** Los hermanos están sujetos al cumplimiento de las presentes Reglas, que sólo podrán ser modificadas conforme a lo siguiente:

a) Cuando la normativa canónica en vigor determine la necesidad de adaptar estas Reglas y su desarrollo reglamentario a aquella.

b) Aún no resultando obligatoria adaptación alguna, las presentes Reglas, también podrá ser objeto de modificación en Cabildo General Extraordinario convocada al efecto, por la mitad más uno de los hermanos activos presentes, para ser aprobada posteriormente por el Ordinario.

## Disposiciones Finales

Regla 59. La Hermandad se disuelve por decisión del Obispo (can. 872) en los siguientes casos:

a) a propuesta del cabildo general, previo acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los hermanos activos asistentes con derecho a voto, convocados de forma reglamentaria.

b) Por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la Hermandad, previa advertencia a la Junta de Gobierno y transcurrido el plazo de un año sin que se hayan modificado las circunstancias que motivaron la advertencia.

En caso de disolución, se dispondrá de los bienes de la Hermandad a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico (can. 123)

Regla 60. En todo lo referente a su constitución, erección, administración de bienes, etc., la Hermandad se atiene a lo legislado en el Código de derecho Canónico, en especial el libro II, parte I, título V y el libro V, títulos I, II, III.

La Hermandad está obligada a actuar en conformidad con las orientaciones del Concilio Vaticano II, las de la Conferencia Episcopal Española y las del propio Obispo Diocesano sobre las Asociaciones de Fieles.

En caso de discrepancia sobre alguna resolución de la autoridad del Obispo, se seguirá la vía administrativa, a tenor del Código de Derecho Canónico. El Obispo podrá encomendar al tribunal Eclesiástico Diocesano que actúe de forma arbitral (c. 1713) en la resolución del conflicto. El recurso a la jurisdicción civil sobre la autoridad eclesial será razón suficiente para la disolución de la Hermandad.



### Disposiciones Transitorias.

a) Las presentes Reglas entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, debiendo quedar depositado en la Hermandad un ejemplar del texto aprobado, sellado y rubricado en todos sus folios por la citada Autoridad y unido al mismo el original del Decreto de aprobación.

b) Desde la entrada en vigor de estas Reglas, los cargos se renovarán conforme a lo dispuesto en las mismas. Los que ya estuviesen al frente de la Hermandad como Hermano Mayor y resto de cargos de Junta de Gobierno, excluyendo al Consiliario, al concluir su mandato se le contabilizará como un primer periodo ya cumplido, por lo que sólo podrán ser elegidos para otro periodo consecutivo.

**Disposición Derogatoria.** Las presentes Reglas derogan las Reglas anteriores de la Hermandad.





ANEXO: ILUSTRACIÓN DEL ESCUDO DE LA HERMANDAD DE CIUDADES

